

ternabilidad y *Reelección* tienen exactamente la misma relación que el *to be* y el *not to be* del gran Shakespeare.

Si el señor Fuentes no brilla por una intensa argumentación, hay que encomiar en él su deseo de confundir á sus adversarios bajo el peso de sus numerosas pruebas.—En efecto: á su primera y brillante afirmación le da el apoyo de este segundo argumento, que vale más que una batería de 18: Y al que diga lo contrario, miente!—perdón—y «á los que sostienen lo contrario, con la historia de otros países y aún del nuestro, yo les contesto que *la historia enseña; pero que los principios mandan.*

Y después de echar á fuera ese hermoso argumento, el Lic. Fuentes infló los cachetes y lanzó un resoplido, largo y reposado, parecido al que Dios debe de haber lanzado al concluir la creación del Universo!

Solamente, á pesar del anuncio de su llegada «con la historia de otros países y aún del nuestro,» esos amables testigos permanecen callados, y dejan al ex-Gobernador solito en el campo escueto de sus afirmaciones.—Esas promesas se parecen mucho á las de los menguados autores de ciertos anónimos con que se nos honra, y en los cuales se nos amenaza con toda clase de barbaridades: Vemos llegar los anónimos, pero las barbaridades enunciadas no aparecen.—Del mismo modo el Lic. Fuentes anuncia que, con la historia en la mano, va á probar sus asertos: Salen las afirmaciones, pero las pruebas se quedan en lo más profundo del tintero.

*
**

En la segunda parte de su epístola, el Lic. Fuentes dice que, preguntarle si la última reforma de la Constitución es legal, es exactamente lo mismo que preguntarle «sobre la legalidad en el origen de nuestro

actual Gobierno.»—Vea Ud. que esa es una lógica tan potente, que, como Arquimides, no pide sino un puntito de apoyo para levantar el mundo.—Eso se llama querer hablar de todo á propósito de nada; pues todo lo que sobre la segunda pregunta dice el señor ex-Gobernador es una *nada* sumada con otra *nada*.

Para probar, en efecto, que tanto el actual Gobierno como la última reforma son ilegales, el Lic. Fuentes dice: «Ambos son hechos consumados, y me es fuerza contestarles que estos hechos son el producto de la fuerza bruta de que ha dispuesto el pequeño círculo llamado civilista, el que por más que ha procurado atraerse la voluntad general del pueblo costarricense no lo ha conseguido.—Díganlo si no esas numerosas agrupaciones de ciudadanos que por todas partes de la República manifiestan con franqueza sus sanas ideas contra la Reelección.—Y si se dijera que esas agrupaciones son formadas de hombres ignorantes del pueblo, mal dirigidos por enemigos del Gobierno, yo contestaría *con lo que está en la conciencia de la mayoría del pueblo*, que si se pusiera en la balanza los de la reelección y los de la alternabilidad, llevarían la ventaja los que de la mejor buena fe trabajan contra la reelección, tanto por ser mayores en número, como porque *en éste (¿cuál éste?)* está la mayor parte de hombres ilustrados y capitalistas.»

Si, después de toda esa brillante argumentación esencialmente científica, bravo lector, no os declarais convencido hasta la médula de los huesos, de que el art. 97 de nuestra Constitución fué reformado ilegalmente, no será sino porque tu cerebro está hecho de papel mojado.

Mas es extraordinaria, en realidad, la manía de esos señores *notables* de declararse los órganos titulares de la conciencia y de la opinión públicas.—Y en sus

jurídicas argumentaciones tienen también el prurito de apoyarse en lo mismo que se trata de averiguar; á saber, que los antirreeleccionistas son más numerosos que los partidarios de la reelección.—En lo que toca á la ingeniosa balanza del ex-Diputado, nadie sería capaz de dudar de que los que menos pesarian y los que no servirían sino para embrollar los cálculos, son precisamente los pretendidos *hombres ilustrados* y los llamados *notables*, beneméritos miembros del inolvidable Gran Jurado.

Naturalmente, el Lic. Fuentes opina que «no conviene la reelección del actual Presidente don Rafael Iglesias para el próximo período de mando».—Y dice que no conviene, porque el principio de la Alternabilidad «es el principal distintivo de los Gobiernos Republicanos».—De dónde resulta que la Republica Francesa, que permite la reelección por un nuevo período de siete años, y los Estados Unidos, que también permiten la reelección no tienen, según el Lic. Fuentes, Gobiernos verdaderamente Republicanos, puesto que no tienen el *principal distintivo* que señala nuestro ex-Gobernador.

El señor Fuentes concluye suplicando á los Presidentes de los Clubs Republicanos que no vean en su contestación, sino el deseo de contribuir con su pequeño contingente á que los ciudadanos costarricenses *trabajemos de consumo* por la mayor armonía en la presente campaña electoral.—Pero resulta que por haber trabajado *de consumo* nuestros *notables* de la oposición, se produjo un tal desorden en sus líneas, que ni siquiera pudieron constituirse en partido político.—Si en lugar de *de consumo* hubieran trabajado *de consumo* todos esos *notables* señores, talvez se hubiera producido en su bando un desorden todavía mayor.

VIII

La carta del Doctor don Antonio Zambrana, ex-Diputado á Cortes por el partido Autonomista de Cuba, Catedrático de Derecho Romano en Costa-Rica, etc.

La epístola del Doctor don Antonio Zambrana no es una carta política: Cubriéndose discretamente con su calidad de extranjero, da su parecer, á propósito de lo que le preguntaban, sobre lo que nadie le preguntaba.—Al ejemplo del Lic. don Bernardo Soto, resuelve con una sola afirmación, como de un tajo, la primera pregunta del conocido cuestionario, la sola en que su pluma se debe ocupar y se ocupa en realidad, según su personal prudencia.—Pasa luego á decirnos lo que él piensa sobre la reelección en países como Costa-Rica.

La página correcta que constituye su carta, es una serie de *cuandos* cuando conviene aceptar la reelección presidencial en nuestra tierra.

Reproduciremos íntegra esa carta, por estar correctamente pergeñada, y por ser corta.

Mas no nos detendremos á examinar todos sus *cuandos* y *considerandos*, porque, como dijimos antes, éstos no corresponden con el cuestionario republicano, ni su contenido entra en nuestro tema.

A pesar de que el Doctor Zambrana es un maestro y nuestro maestro, su pluma tiene á veces algunas ligerezas: En el primero de los párrafos que siguen á

la introducción de su misiva, dice esto: «Es claro, me parece, que en abstracto, la reelección no está reñida con la alternabilidad: *por eso reeligen en los Estados Unidos*».

Nos parece que esa conclusión no es lógica; pues la alternabilidad podría perfectamente estar reñida con la reelección, y que, á pesar de eso, y por vía de excepción, en los Estados Unidos reeligieran. El espíritu esencialmente práctico de los americanos sabe hacer de toda regla las excepciones que conviene.

Ahora bien, como dice José de Maistre, ¿qué poder humano sería capaz de hacer una regla sin excepción? De manera que si, verdaderamente, la Alternabilidad no está reñida con la reelección, debe ser por una razón *más racional* que la de que en los Estados Unidos reeligen.

Hé aquí la carta:

«Muy señores míos»:

He vacilado mucho antes de dar la respuesta que Vds. me piden; no acerca del sentido de ella, sino sobre los límites en que debiera encerrarse. Juzgo por último, que no siendo ciudadano costarricense no puedo licitamenté ocuparme, dado el carácter del interrogatorio que se me dirige, sino en el primero de los puntos que toca. Por la forma y las circunstancias de la consulta, hacer otra cosa, es decir, excusar toda respuesta sería, ó responder por entero fuera contrario á mi carácter ó equivaldría á traspasar el límite de mi derecho.

Es claro, me parece, que en abstracto, la reelección no está reñida con la alternabilidad: *por eso reeligen en los Estados Unidos*; pero no es más oscuro que en aquella nación extraordinaria las elecciones constitu-

yen un fenómeno político muy diferente de lo que por acá conocemos; por eso, aún en Chile, se ha tenido por discreto y por digno, prescindir por completo de la reelección.

Cuando hayan llegado aquí á establecerse las leyes constitutivas de una sincera democracia; cuando no recojan los votos delegados y amigos del Gobierno que pueden *cómodamente falsificar el sufragio*, sino una junta en que intervengan todos los partidos, como aún en países que pasan por esclavos sucede; cuando por otras precauciones, en que sería impertinente entrar ahora, por la independencia perfecta de el Poder Judicial,—que hoy se organiza en el Palacio de la Presidencia, y que sería muy fácil sacar de esa tutela; por la intervención que ha de darse á ese Poder en toda disputa á las elecciones relativa; por el establecimiento de un recurso para encontrar protección en los tribunales; cuando esté siquiera amenazada alguna garantía personal, con la reglamentación que importa, por otra parte, para que no resulte tan irrisorio como el que tienen Vds. de *habeas corpus*, que es una fórmula vacía; cuando, por la reglamentación bien hecha del servicio militar no sea éste una amenaza, sino una protección para el derecho del país; cuando la administración se descentralice lo bastante para que *hayan provincias autónomas y municipios de verdad*; cuando la colonia haya desaparecido y la Republica empiece, no creo yo que haya inconveniente alguno en la reelección de que se trata.

Esten Vds. ciertos de que me he sentido muy honrado con la consulta; y que deploro verme obligado á limitar el alcance de mi respuesta.

Soy con la más alta consideración su s. a. y. o. s.

A. ZAMBRANA.

P. El Doy mi respuesta por medio de un periódico porque me interesa hacer desde luego público su doble carácter.

El antepenúltimo de los *cuandos* de esa carta dice que, para que no haya inconveniente alguno en la reelección, es preciso que «la administración se decentralice lo bastante para que hayan *provincias autónomas y municipios de verdad.*»

¿Quién sabe qué es lo que el Doctor llama un Municipio *de verdad*? Debe de ser el que nombra el Poder Ejecutivo á una provincia autónoma.—Pues hoy es admitido que la mejor manera de nombrar las Municipalidades es como se nombran en Costa Rica; es decir, por medio del libre sufragio de los ciudadanos.

En cuanto á las provincias autónomas, no parece sino que se trata de la Administración difícilísima de una nación de 60 ó de 80 millones de habitantes.—En minúsculos países como el nuestro, se reconoce hoy que las relaciones entre las provincias y el Poder Central deben regirse por el siguiente principio: *unidad política del país y autonomía administrativa provincial*, que es lo que, precisamente, tenemos aquí.

Algún día habremos de desarrollar nuestras ideas sobre este tema.

En virtud de la Constitución colombiana de 1863, existía en aquel país la exagerada decentralización administrativa que predicán hoy algunos.—Ese sistema producía tan malos resultados, estorbaba tanto el desarrollo de la vida nacional, que en 1887, á *petición de las Municipalidades del Estado*, se formó una nueva Constitución Política, y se inauguró el régimen de centralización que existe ahora.

Cuando Mauricio Barrés y otros quisieron tomar como *trampolín* electoral en Francia la buena nueva

de una exagerada decentralización administrativa, sus ardientes entusiasmos de apóstoles se calmaron bajo el peso de la ironía general.—Y á este propósito recordamos un dibujo del impecable caricaturista Caran d'Ache, en el cual la Municipalidad de Marsella parte en guerra contra los parisienses, porque éstos *prnononcent trrés mal l' assant ffrançais!*



IX

**La carta del Lic. don José Vargas M., ex-
Ministro de Gobernación, Policía y
Fomento.**

La Marquesa de Sevigné decía una vez: Cuando se habla de política, los razonamientos disparatados son inagotables.

Sentiríamos en el alma que el Lic. Vargas M. tomara para sí esas palabras de la distinguida gran dama del siglo XVII; pero también faltaríamos de sinceridad si negáramos que la lectura de su misiva nos trajo á la memoria aquella exacta y graciosa observación.—Y aunque Bacon pretendía que en la composición de la naturaleza del espíritu humano entra mucho más locura que cordura, no queremos creer que fué esa ley la que inspiró al Licenciado ex-Ministro la carta curiosa que es la suya.—Queremos suponer de preferencia que, al escribir esa epístola en los términos que lo hizo, el señor ex-Ministro de Fomento quiso *fomentar* una farsa inocente á los Presidentes de los Clubs Republicanos, en desquite de la soberana impertinencia de éstos de pasar la sublime y nunca bien ponderada circular.

De todas las preguntas del famoso cuestionario, la primera sólomente contesta el señor Vargas de una manera explícita; y al hacerlo, no se contenta con decir que los principios alternativo y reelectivo son incompatibles, sino que aún se va más allá, y dice que el principio reelectivo no puede coexistir, *en general*, con

la forma de Gobierno democrática representativa, que domina en nuestro continente.—En lo cual, el Lic. Vargas M. dijo mal, pues sin más ni más, condenó los Gobiernos de los Estados Unidos, de la República Francesa y aún de Chile, hasta hace poco tiempo, á no ser Gobiernos democráticos representativos.—Y mal hizo también en pagarse de palabras tan fácilmente, pues eso lo llevó á decir esta barbaridad: que por el hecho de haber *encarnado* nuestra Constitución el principio reelectivo, Costa Rica ha hecho «un verdadero retroceso,» un retroceso de 72 años, según don Mauro Fernández, y ha descendido hasta el nivel poco envidiable de Francia, de los Estados Unidos y de Chile!

Viene ahora la segunda pregunta del cuestionario, y la segunda respuesta de nuestro señor ex-Ministro.—Pero aquí no podemos resistir á la tentación de transcribir enterito el párrafo en que se resuelve magistralmente tan espinoso y difícil problema; pues, en lugar de decirnos pura y simplemente si la última reforma de la Constitución es ó no legal, el autor nos endilga lo siguiente, que vale más que el universo:

«Tratándose de introducir una reforma de tanta trascendencia para nuestro modo de ser, desde que nacimos á la vida de gobierno propio en la forma democrática representativa, entiendo que *habrían sido pocas todas las precauciones y formalidades que se tomaran y observarían* para la alteración del artículo 97 de nuestra Constitución, siendo *la primera y fundamental, la de recabar el consentimiento unánime de la nación entera*, tomándose *la mayor suma de tiempo bastante* para la libre y franca manifestación de la voluntad general, *verbalmente en plebiscitos*, y por escrito por medio de la prensa, porque si para la reforma de una simple ley secundaria *se toman aún más de cincuenta años* en naciones viejas y experimentadas,

con mayor razón, no debiera festinarse una reforma al pacto social, bajo el cual queremos llevar la vida de nación republicana, libre é independiente, máxime cuando aún no hemos avanzado mucho en principios ni en costumbres políticas.»

Se podría apostar mil contra uno, que el que quisiera leerse de un solo tiro ese párrafo castelariano, no llegaría á la mitad sin desmayarse: ¿No teníamos razón de decir que esa página vale un mundo? Y si no fuera porque tú eres muy bella, oh! mi esbelta y encantadora amada, hubiera dicho que ese párrafo es tan hermoso como tú eres gentil!

El Lic. don Mauro Fernández no abandonaba sino la letra de la ley: El Lic. don José Vargas M. abandona letra, espíritu y todo de la Constitución, para echarse por esos mundos de Dios en busca de medidas, precauciones, condiciones y toda clase de diabluras, sin las cuales, según él, no puede haber reforma legal de la Constitución; diabluras y condiciones, inútil es decirlo, enteramente desconocidas por nuestro Legislador.

Al decir el señor ex-Ministro que, «si para la reforma de una simple ley secundaria se toman aún más de cincuenta años en naciones viejas y experimentadas,» deja entender que para una reforma de la Carta Fundamental no sería exagerado tomar, *por lo muy menos*, unos cien años de reflexión! Como se ve el Lic. Vargas M. es un estadista prudente; pero la nación que siguiera al pié de la letra sus sanos consejos, se parecería mucho al individuo aquel que andaba en cueros por la calle, con un hermoso corte de casimir al hombro: Y como le preguntaran el motivo de su proceder, respondía ingénuamente que esperaba la última moda para mandarse á hacer su traje!

Según el parecer, pues, del Lic. Vargas M., «ha-

brian sido pocas todas las precauciones y formalidades que se tomaran y observaran para la alteración del artículo 97.»—Eso es lo que se llama un abandono completo de la letra y del espíritu de la ley: Un jurisculto,—ó más modestamente—un abogado debería saber que no es dable decir que se han cumplido pocas formalidades en un acto legislativo, cuando se han cumplido *todas* las que la ley prescribe; exigir más es querer ser más cuerdo y más prudente que el Legislador.—Ahora bien, por ser esas pretensiones no solamente peligrosas, sino también antijurídicas y contraproducentes, d' Argentré decía que «es una tonta sabiduría la que pretende ser más sabia que la ley.»

«La primera y fundamental» de las formalidades que el señor ex-Ministro inventa y enumera, es la de recabar el *consentimiento unánime* de la nación entera, tomándose la *mayor suma de tiempo bastante* para la manifestación de la voluntad general.»—Eso de la *mayor suma de tiempo bastante* nos recuerda un modesto ciudadano que se dejaba estar en el rincón de una sala, completamente embebido en la lectura de un periódico; y como alguien le preguntara si el que tenía en la mano era un periódico semanal, respondió con un aire de importancia:—Sí, señor, es *bastante semanal*.

Dejando á un lado esos chascarrillos, haremos observar al señor Lic. Vargas M. que ese consentimiento unánime de la nación por el cual parece él desvivirse, le sería difícil á él y á cualquiera el obtenerlo: Pues aún en el caso, y sobre todo en el caso de que se tratara de una sabia y muy útil reforma, es seguro que en el concierto unánime y sensato de las multitudes, aparecería siempre la nota discordante y cacofónica de los *notables* que, como lo estamos viendo, todo lo embrollan.—En segundo lugar, ese consentimiento unánime

de la nación entera *no se halla prescrito por la Constitución*, por lo menos, en la forma como lo quiere el señor ex-Ministro de Policía: ¿Ignora, por ventura, que el artículo 64 de la Carta Fundamental dice que nuestro Gobierno es representativo?

Y no cabe duda en que el Lic. Vargas M. ignora ú olvida el texto de ese artículo, cuando llega hasta exigir que el consabido consentimiento unánime se tome *verbalmente en plebiscitos!* La duda nos entra de si el señor ex-Ministro se rinde perfecta cuenta de cuál es la naturaleza del Gobierno del Estado de Costa Rica, para tener esas exigencias; y mucho dudamos de que el señor Licenciado sepa lo que es el régimen plebiscitario.—Para ilustrar un poco su religión, reproduciremos aquí lo que decía alguien que se hallaba *directamente* interesado en defender un régimen político esencialmente plebiscitario: «Qué aberración, decía el Príncipe Jerónimo Bonaparte, qué aberración la de pedir á un *plebiscito los cambios á la Constitución!* Si el pueblo dice: sí, eso es una ilusión.—Si el pueblo dice: no, eso es la revolución.—Que se consulte al pueblo sobre un nombre propio, en circunstancias excepcionales, sobre una cuestión definida de paz ó de guerra, sobre la cesión de una provincia en caso de una guerra desgraciada, yo lo odmito.—Y aún en esos casos, es preciso que el que responde sepa y comprenda lo que dice: Y para eso, es preciso que la cuestión sea simple y clara: ¿cuántas preguntas de esa clase han encontrado Uds. en nuestra vida pública?» (1)

Cuando recordamos que la sola cuestión de saber si los principios *alternativo y reeleccionario* son ó no incompatibles ha puesto á desbarajustar á nuestros *no-*

(1) Discurso del Príncipe Jerónimo Bonaparte en el Senado, el 1.º de Setiembre de 1869.

tables, ¿nos ven Uds. sometidos, por obra y gracia de uno de esos *notables*, al régimen plebiscitario? ¡Oh! Bacon, Bacon, no vuelvas á esta vida de ensueños y de barbaridades, por que te crucificarán como un dios, gracias á la maravillosa exactitud de tus observaciones!

En resumen, á la pregunta de si es ó no legal la última reforma constitucional, responde el señor ex-Ministro de Fomento: «No creo que se ha procedido con toda calma, prudencia y *circunspección* que el caso demanda en la reforma del artículo 97 de nuestra Carta Fundamental.» Y después de esa respuesta luminosa y concluyente, amen,!

¿Continuaremos hasta el fin? Si tuviéramos la seguridad de que el lector tiene tanta paciencia como nosotros para leer todas esas cosas, seguiríamos adelante; más nos contentaremos con hacer saber que, según la opinión del Lic. Vargas M., el actual Presidente de Costa Rica está sujeto, como todo hombre, á las pasiones que afligen á la humanidad, como por ejemplo, *la pasión de la audacia!*

Lo único que puede mitigar y que mitiga el cañonazo de esa declaración, es que el señor ex-Ministro de Gobernación, Policía y Fomento se muestra resignado, y dice que todo eso lo cree y lo manifiesta, «salvo en todo el mejor parecer de sus conciudadanos.»

Ya siquiera, monseñor, ya siquiera!

X

La carta del Lic. don Leonidas Pacheco, ex-Ministro Plenipotenciario, ex-Diputado etc.

El Lic. don Leonidas Pacheco no parece cultivar muy buenas relaciones con los principios jurídicos: Pues, ó bien se echa por el atajo para no encontrarse con ellos, ó bien, cuando no los puede evitar, los insulta lamentablemente; es decir, les desconoce su genuina autoridad, y trata de aplastarlos bajo el peso de toda clase de consideraciones poco jurídicas.

Así se explica que en su carta haya dado tan poca importancia á las dos primeras preguntas del cuestionario republicano, las únicas que dan ocasión de enfrentarse con las reglas generales y fundamentales del Derecho Público.

En cambio, dedica toda su ternura al examen de la tercera pregunta, aquella cuya respuesta se funda en puras apreciaciones personales.—En esta última parte sí que el Lic. Pacheco se halla á sus anchas: Y gallardamente tímido, pasa á resolver ese tan arduo y difícil problema.—Pero antes y en lugar de decirnos *redondamente* y de seguida su parecer sobre si conviene ó no la reelección del actual Presidente, nos explica el *cómo* y el *por qué* el señor Iglesias «tomó el solio presidencial por asalto;» nos explica el estado psicológico en que ese proceder puso á la Nación; nos dice lo que, después de ese suceso, era de esperarse y lo que no era de esperarse; nos hace saber lo que él dijo é hizo en el 95, fecha sin duda memorable para él, co-

mo también lo es para Dantón y otros gigantes; nos explica en qué condiciones le sería y le será simpática la presente campaña electoral; nos enseña lo que, en esta lucha política le parece *una locura*, y proclama altamente las condiciones en las cuales él *no puede* admitir que el señor Iglesias haga su campaña electoral.

Y después de decirnos todo eso, y mucho más, indica el proceder que el señor Iglesias debe emplear en la presente campaña electoral, para que él, Leonidas Pacheco, vea con placer la conducta del supradicho señor Iglesias!

En lo que toca á las dos preguntas anteriores del cuestionario, aquellas en que se trata de principios generales de Derecho Público, afilia su parecer, en cuanto á la primera, al de los señores Ricardo Jiménez, Cleto González Víquez, Jesús Marcelino Pacheco y Octavio Beéche; en cuanto á la segunda, afilia su mismo parecer al del Licenciado don Máximo Fernández.

Y á este propósito, nos permitimos hacer observar al Lic. Pacheco, que eso de afiliarse á las opiniones de otros, tiene muy mala significación; pues de ese modo, ni siquiera le queda el mérito de cometer errores distintos á los del padre adoptado y adoptivo, de cometer errores personales, de matarse con su propio cuchillo.

Y así, la misma palmaria contradicción de su divino maestro, á pesar de ser éste un modelo máximo, cometió el señor Pacheco en la segunda parte de su esquila.

En efecto: El señor ex-Diputado expresa la opinión de que la reforma del art. 97, «*viste traje de legalidad*;» «*aun más*, que se halla salvaguardada por la letra de la ley, y se mantendrá en pié ante un juez de derecho.»—Debemos hacer notar de paso á la señoría del ex-Ministro Plenipotenciario, que cuando exclama:

aún más, debe ser para manifestar *algo más y algo distinto*, de lo que dice antes; pero no para decir la misma cosa en otra forma.—Y nos parece que es exactamente el mismo concepto, cuando se dice que una reforma «*viste traje de legalidad*,» y cuando se dice que esa misma «*se halla salvaguardada por la letra de la ley*, y que se mantendría en pié ante un juez de derecho.»—Además, si el señor Pacheco dijo pocas líneas antes que esa reforma «*adolece de un vicio sustancial*,» ¿por qué dice de seguida que se halla salvaguardada por la letra de la ley? La legalidad de una medida consiste, precisamente, en hallarse salvaguardada por la letra de la ley; y no haremos, para probarlo, sino recordar la definición que da Laurent de la *legalidad*, y que nosotros transcribimos antes.

Pero nosotros no íbamos á eso, sino á mostrar esa misma contradicción, en términos más explícitos.—En efecto: Después de manifestar que la consabida reforma viste traje de legalidad, y que se halla salvaguardada por la letra de la ley, el Licenciado Pacheco dice, en algunas líneas más lejos, que bien «*puede legalizarse ex post facto* la indicada reforma!» En qué quedamos, ¿es legal ó no es legal la reforma?—Porque nos parece que no se puede *legalizar*, sino aquello que es *ilegal*.—

El lector se habrá fijado en que, al hacer el estudio de esta carta, no hemos seguido el mismo orden de las preguntas republicanas; y es porque no vemos interés en detenernos mucho en ella.—Por eso hemos ido saltando y picoteando por aquí y por allá,

En el cortísimo párrafo en que, afiliándose al parecer de los Licenciados Jiménez, González Viquez, Pacheco y Beeche, el señor ex-Ministro Plenipotenciario reconoce que los principios *alternativo* y *reelectivo*, «*lejos de ser incompatibles, se hermanan y com-*

pletan», se encuentra, al fin, frente á frente con un principio de Derecho Público: Más no bien lo ha reconocido, cuando de seguida quiere aplastarlo bajo el peso de circunstancias de hecho; pues declara que ese principio será cierto, «*siempre que su aplicación sea honrada y tenga por norma el sufragio libre*.»—El Licenciado Pacheco olvida que, cuando la existencia de un principio es reconocida en doctrina, los hechos deben obedecer al principio, y las circunstancias de hecho no deben ni pueden anonadar un principio legal.

Decididamente, el Licenciado don Leonidas Pacheco no cultivó muy buenas relaciones con los principios jurídicos!

La carta del Lic. don Aníbal Santos, ex-Diputado.

El Lic. don Aníbal Santos es un bueno y antiguo amigo de nuestra familia, y un un apreciado amigo nuestro:—Que las observaciones que vamos á hacer sobre su carta no signifiquen á sus ojos un olvido, de nuestra parte, de la amistad que nos liga, ó una falta de cumplimiento de los nobles y gratos deberes que el título de amigo impone.—Nos hemos dado la difícil tarea de decir en nuestra existencia lo que la lógica de nuestro criterio nos dicta, sin temor á nada ni á nadie, y sin dejarnos ofuscar, en cuanto sea posible, por las notas delicadas del sentimiento y de las afecciones.

Una vez, uno de esos grandes jefes de la épica independencia sud-americana, el General don José de San Martín, nos parece, recibió la visita extemporanea de uno de sus tenientes, que le dijo:

—Me dirijo ahora á don José de San Martín, y no al General de San Martín: Anoche perdí en el juego todo el dinero que estaba destinado á la paga de los soldados de mi compañía; y antes de suicidarme, he querido venir á suplicar á don José de San Martín que me saque de este apuro, prestándome una cantidad igual.

Entonces, el inclito y noble don José tomó la suma, se la entregó al oficial y le dijo:

—Tome V., y que no llegue esto á los oídos del General de San Martín, porque lo mandará fusilar de seguida.

Toda proporción guarda, queremos que se distinga en nosotros dos personas muy diferentes: al amigo, y al jurisconsulto ó juez.

*
**

La contestación del Lic. don Aníbal Santos á los Presidentes de los Clubs Republicanos no es una carta política, ni responde á las preguntas del célebre cuestionario:—Es una página de literatura pintoresca, es un discurso inflamado, una como proclama encendida y ardiente, sonora como el toque de un clarín: *¡Republicanos!*, comienza el señor Santos, dirigiéndose á los de la oposición, sus copartidarios; y al oír ese grito claro y fuerte de *¡¡Atención!!*, se imagina uno ver las filas de todo un regimiento adormecido, erguirse electrizadas y ponerse á escuchar la palabra del jefe, la palabra fogosa y fuerte, inspirada quizá por un secreto de los dioses.—*¡ Republicanos!*, y el señor Santos, que tiene una alma leal y franca, un alma noble, un alma rara en estos tiempos y en todos tiempos, no puede detener la corriente quemadora de sus palabras, el ímpetu irresistible de su franqueza, de su buena fé y de su fé en la bondad de la causa que defiende! Y con el entusiasmo, con la sinceridad de un poeta épico, dice á los de su partido las verdades crueles que se merecen.—*¡ Republicanos!*: Qué ridiculez!, qué niñería!: Quereis la libertad, y para obtenerla no podeis prescindir de mentores (léase: de *notables*), que no son siquiera los más patriotas, ni los más desinteresados, ni los más abnegados, ni los más sinseros!: Pues ninguno de ellos ha muerto en el destierro, ni ha estado al frente de vosotros en las horas de peligro, ni ha sufrido persecución por causa de la libertad: En una palabra, los mentores que habeis escogidos, no pu-

diendo ser los más sinceros, son los más farsantes! ¿ Por qué pues os poneis bajo el tutelaje de esos señores, que son los primeros en poner los piés en polvorosa cuando llega el peligro; bajo un tutelaje, por consiguiente, que carece de fundamento?—Os estoy muy agradecido de vuestra pregunta; y si os la contesto, es porque no soy ni un camaleón, ni un egoísta: os la contesto por complaceros, y no porque necesiteis de mi consejo.....

El señor santos se detuvo un momento, para tomar un poco de respiración; se secó el sudor de la frente, se tomó, nervioso, la mitad de un vaso de agua fresca que se hallaba al alcance de su mano, y, la mirada perdida en el vacío, prosiguió:

¡ *Republicanos!*! Abrid nuestra historia en cualquiera de sus páginas: dcquiera encontrareis la verdad de esta enseñanza: Cada vez que la usurpación ha asomado la cabeza, este pueblo tan pacífico ha contestado *la amenaza* con una revolución ó con un cuartelazo.

Y por eso, lo de Carrillo, de Carrillo el grande, lo de Juan Rafael Mora, lo de Jesús Jiménez y, sobre todo, lo de Guardia, que sabía más que todos nuestros letrados juntos, todo eso, digo, no fué más que una simple *amenaza*: Pues cada vez que una amenaza de esta clase ha aparecido en el horizonte de nuestra vida pública, este pueblo tan pacífico ha contestado con una revolución ó con un cuartelazo! — Abrid nuestra historia en cualquiera de sus páginas.....

Y en efecto, nuestro querido y apreciado amigo Santos abre nuestra historia; pero al oírle formular las deducciones que hace de su lectura, recordamos un sermón del canónigo Brettes, actual secretario de la Sociedad de Ciencias psíquicas en París, sermón dedicado en la iglesia de San Sulpicio á los estudiantes de la Universidad libre llamada el Instituto Católico.—En

ese sermón, el canónigo Brettes decía que la edad moderna y la contemporanea podían dividirse en tres períodos: 1°.- De 1683 á 1830; 2°.- De 1830 á 1876; y 3°.- De 1876 hasta nuestros días. El primero es el período del Sagrado Corazón de Jesús; el segundo es el período de la santa Virgen; en cuanto al tercero, que es en el que estamos ahora, concluía el canónigo, yo no vacilo en llamarlo el período del diablo!.....

XII

**La carta de el Lic. don Antonio Zelaya, ex-
Profesor de Economía Política en la
Escuela de Derecho.**

La carta del Lic. don Antonio Zelaya no fatigará la historia: No queriendo quizá entrar por mucho en las coqueterías que hemos presenciado entre los señores *notables* y los Presidentes de los Clubs Republicanos; ó seducido quizá por la brillante armazón que es la carta de los Licenciados Jiménez, González Víquez y Pacheco, es lo cierto que el Lic. Zelaya se afilia incondicionalmente á las ideas y á las opiniones expresadas por estos tres jurisconsultos

Esa carta dice así:

« Señores Presidentes de los Clubs del
Partido Republicano».

Muy señores míos

En contestación á la carta-circular, fechada en 10 de Agosto corriente, que de Vds. he tenido el honor de recibir, debo manifestar que mi opinión acerca de las cuestiones á que su comunicación se refiere, está de acuerdo con la opinión emitida en la contestación colectiva de los señores don Ricardo Jiménez, don Cleto González Víquez y don J. Marcelino Pacheco.

Soy de Vds. muy att.º y s. s.

A. ZELAYA

Por circunstancias particulares, no nos permitimos hacer la suposición de que, con un poco menos de pereza intelectual, y con un poco más de atención, el Lic. Zelaya hubiera podido pergeñar una carta de más fondo que la de esos señores, á cuyo criterio se *arrebiata*, para emplear un feo provincialismo.

Más lo extraño es que, ya que el Lic. Zelaya quería á todo trance recostarse á algo, su inteligencia analizadora no le haya dictado el consejo de que, antes de darle la preferencia á un árbol, bueno es aplicarle unos cuantos golpes secos, para convencerse de que no está hueco.

Y precisamente, el árbol que él escogió no se mantiene en pié, sino gracias á la muy gruesa corteza que lo sostiene !

LOS QUE RESPETAN LA LEY

De todo lo que dejamos escrito sobre la *Alternabilidad* en el Poder Ejecutivo, sobre la reforma del artículo 97 de la Carta Fundamental y sobre la reelección del actual Presidente de la República, habrá deducido el lector que nuestra tesis, siguiendo el orden del cuestionario republicano, es la siguiente: 1.º — Los principios *Alternativo* y *reelectivo* no son incompatibles. — 2.º — La última reforma constitucional es legal. — 3.º — La reelección del señor don Rafael Iglesias no solamente es útil para Costa-Rica, sino que en las actuales circunstancias y en esta época de transición financiera, esa reelección es *necesaria*.

Esa tesis, como se ha visto, en sus dos primeros puntos, la hemos sostenido y la sostenemos en nombre de la ley y de los principios generales de legislación.

Tres jurisconsultos de los consultados por los Presidentes de los Clubs Republicanos, sostienen la misma tesis. — Esos tres jurisconsultos, miembros distinguidos de nuestro Foro, son los Licenciados don Pedro Pérez Zeledón, don Octavio Beeche y don Isidro Marín Calderón. — Y hallándonos de acuerdo con ellos, reproduciremos sin comentarios sus respectivas cartas.

XIII

La carta del Licdo. don Pedro Pérez Zeledón, ex-Ministro de Gobernación, Policía y Fomento, ex-Ministro Plenipotenciario, etc., etc.

San José, Agosto 24—97.

Señores Presidentes de los Clubs del

PARTIDO REPUBLICANO.

Correspondo con gusto á la apreciable carta de ustedes, fecha 10 del corriente, que recibí ayer.

Según el artículo 64 de la Constitución, el Gobierno de la República es *alternativo*, y está compuesto de tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Por disposición expresa de la carta (artículos 67 y 125) está permitida la reelección de los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial; por la última reforma, lo está igualmente la del Presidente de la República. Se ve claramente, pues, que el principio de la *alternabilidad* no pugna con el de *reeligibilidad*; de otro modo habría de pensarse que los constituyentes no entendían lo que decían, conclusión como ustedes ven *inaceptable*.

La reelección no es incompatible con las bases en que descansan nuestras instituciones fundamentales: prueba de ello las Cartas de 1825, de 1847 y de 1848, que dicen:

La de 1825, artículo 80: «La duración del Jefe y Segundo Jefe será por cuatro años; pero podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno;»

La de 1847, artículo 103: «El período constitucional del Presidente y Vice-Presidente del Estado será el de seis años podrán ser reelectos á voluntad de los pueblos.»

Bajo el imperio de las Constituciones de 1825 y de 1848, respectivamente, alcanzaron el honor de la reelección dos de nuestros más preclaros gobernantes: don Juan Mora Fernández y don Juan Rafael Mora. Este último, el héroe de la Epopeya Nacional alcanzó todavía un tercer período de mando, que apenas comenzó, por el golpe de cuartel de 14 de agosto de 1859. Y es de tenerse en cuenta que fué precisamente para cohonestar ese golpe, en lo posible, que sus autores introdujeron en la Constitución subsiguiente, artículo 103, el precepto de no reelección.

A juzgar el nuevo principio por sus efectos no vacilo en condenarlo; á 4 en mucha parte se debe que gobernantes como Montealegre, Jiménez y Castro hubieran de bajar del Solio, para que á la postre y tras el desencadenamiento de pasiones de la campaña electoral de 1868 y las tempestades de la Segunda Administración Jiménez, llegará á asentarse en el Sillón Presidencial, de por vida, el Dictador Guardia.

Un período de cuatro años con reelección posible, como se estila en Estados Unidos; ó mejor todavía un período de siete años sin reelección, son á mi ver plan preferible al de los constituyentes de 1859: la renovación frecuente de la Autoridad Suprema no puede menos de traer en casi constante inquietud los ánimos; inflama más de lo que conviene las ambiciones, no siempre nobles y levantadas; y conduce repetidamente á los Estados, sin necesidad, al borde del abismo de las revoluciones.

Contesto afirmativamente, pues, el primer punto de la estimable carta de Uds.

La reforma del artículo 97 de la Constitución es perfectamente legal; pues se cumplieron á la letra las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto por el artículo 134 de la Carta: sólo sobre un punto he oído expresar dudas, y es el de no haberse discutido y aprobado las reformas en dos legislaturas ordinarias.

La Constitución no exige tal cosa; y desde que no prohíbe que una de las legislaturas (la primera) sea extraordinaria, claro es que lo permite. Así, á lo menos, lo entendieron en un caso de ayer, que viene como de molde, algunos de nuestros más distinguidos hombres de Estado.

Las reformas constitucionales de 19 de Mayo de 1886, referentes á límites territoriales de la República y nueva planta, que es la vigente, del Tribunal Supremo de Justicia, fueron discutidas en sesiones extraordinarias del Congreso, convocado por el Decreto que en lo conducente dice así:

«Bernardo Soto, Presidente Constitucional de la República de Costa Rica y General en Jefe del Ejército, Decreta: Artículo 1.º Convócase extraordinariamente al Poder Legislativo para las doce del día lunes 17 de los corrientes con el objeto de conocer de los siguientes asuntos: *reforma de algunos artículos de la Constitución*»

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á 14 de agosto de 1885.»

Las reformas fueron discutidas en las sesiones extraordinarias del Congreso; y quedaron incorporadas en la Constitución durante la Legislatura ordinaria

inmediata siguiente; procedimiento que fué el mismo seguido para la reforma del artículo 97.

Y abonan la legalidad del procedimiento de 1885 firmas tan respetables como las siguientes, consignadas al pié de las reformas de 1886: Lic. don Aniceto Esquivel, Dr. don Andrés Sáenz, don Manuel Aragón, don Juan Rojas, *Dr. don José M.^a Soto Alfaro*, Lic. don José M.^a Ugalde, don Juan Manuel Carazo, *don Manuel J. Jiménez*, *Lic. don Francisco M.^a Fuentes*, don Modesto Guevara, don Pedro García, don Manuel J. Zamora, don Manuel Dávila, don Pedro Ulloa, don Rafael Rivera, don Antonio Alvarado, don Manuel Montealegre, Dr. don Abel Santos, *don Fabián Esquivel*, *Lic. don Andres Venegas* Lic. don Máximo Fernández, *Lic. don Bernardo Soto*, Lic. don Ascensión Esquivel, *Dr. don Carlos Durán* y General don Santiago de la Guardia.

Así, para opinar que la reciente reforma del artículo 97 de la Constitución es ilegal, por haber sido discutida primeramente en una legislatura extraordinaria, tendría yo que ir contra el unánime y autorizado parecer de las personas que dejo citadas, autoras de las reformas de 1886; y tendría que admitir, además, que por ser nulas éstas sólo con título colorado ocuparon el Sillón Presidencial del Tribunal de Casación eminencias de nuestro foro, como son el Lic. Rodríguez y los dos Licdos. Jiménez.

No me siento inclinado á ir tan lejos; por consiguiente, contesto en sentido afirmativo la segunda pregunta de la apreciable carta de Vds.

*
**

En cuanto al tercer punto de la carta que contesto, he de decir á Vds. que estoy por la reelección del Señor Iglesias.

En otra ocasión expresaré por extenso las razones que me asisten para pensar así; por lo pronto les diré á Vds lo principal.

A mi ver, el Señor Iglesias puede alcanzar la reelección que bien merece, sin poner á contribución para ello otra cosa que su propio caudal político, no corto por cierto, como está á la vista de todos; sus émulos, por el contrario, en competencia abierta con el Señor Iglesias, (y no remotamente en colisión entre si mismos), solo puede llegar á buen puerto, entrando en pactos, desastrosos para la República, con el León que el Señor Iglesias ha tenido y tiene bien sujeto.

Iglesias porta una bandera de principios conocidos: la oposición un lienzo blanco donde se halla escrito únicamente lo que sigue: *¡ Cualquiera. antes que el Señor Iglesias!*

Como Vds. ven, el vínculo establecido es debilísimo una mera negación personal, (para mí, de escasa sustancia); un grito de combate, bueno para destruir, de cierto inadecuado para edificar: en la hora suprema de las soluciones positivas, ya sea cuando se trate de fijar la doctrina, ya cuando vaya á designarse las personas, el lazo parece destinado á desatarse.

Hasta hora se ha rehuído la dificultad; pero rehuirla no es vencerla; es hacerla más grande para su día.

Quiera la fortuna no tengan Vds. que acudir para orillar dificultades, al *cualquiera* que se pide antes que el Señor Iglesias, de esos que se recatan de externar hasta el pensamiento más trivial, por no comprometer su crédito y probabilidades en el partido político del otro lado.

Soy de Vds. con toda consideración muy atento servidor,

P. PÉREZ ZELEDÓN.

XIV

La carta del Licdo. don Octavio Beeche, ex-Subsecretario de Estado, ex-Cónsul General de Costa-Rica en París, etc.

Señores Presidentes de los Clubs del

PARTIDO REPUBLICANO.

Pte.

Señores:

Debo confesar que mi primera impresión al recibir su atenta circular de 10 del corriente, fué la de no expresar mi parecer acerca de las graves cuestiones que ustedes me proponen.

Obedeció esa idea á que la experiencia adquirida en las luchas electorales de años anteriores me ha decepcionado tan profundamente, que aún á riesgo de ser tachado de pesimista, creo que el movimiento político, en la forma iniciada por ustedes, y á pesar de la noble intención que lo inspira, tal vez no sea de resultados eficaces.

Naturalmente, la consecuencia lógica de esa mi manera de pensar tiene que ser una abstención absoluta de las cuestiones electorales; como comprendo que mi juicio acerca de los problemas propuestos difiere en mucho de las demás opiniones consultadas, he temido que su publicación dé lugar á controversias que deseo evitar, pues como dije, estoy resuelto á no intervenir para nada en esta campaña.

Sin embargo, el estado de agitación actual de los ánimos me han persuadido de que mi silencio, lejos de ser interpretado rectamente, sería mirado acaso como excesiva timidez ó como proceder calculado para obtener ventajas.

I

El principio de la alternabilidad sentado en el artículo 64 de la Constitución, no se opone al de reelección: la alternabilidad debe entenderse como la posibilidad que se ofrece al pueblo de variar el personal de los Poderes Públicos, pero de ningún modo como la imprescindible necesidad de rechazar los elementos conocidos.

Me parece que la reelección es la consecuencia natural del respeto á la voluntad del pueblo, y solo encuentro que el principio ha sido mutilado al limitarlo á dos períodos: si la reelección es buena y es ella el resultado del voto libre, no debe restringirse como lo ha hecho el Congreso de Costa Rica.

Debemos suponer que el pueblo tiene suficiente virilidad para no soportar las imposiciones: si el Legislador tuviera que partir de otro principio, su tarea sería imposible, porque si nos damos á pensar que el Ejecutivo atropellará el derecho de sufragio, no hay motivo para creer que haya de respetar los demás, y en tal caso la consecuencia necesaria es que de nada sirven las garantías constitucionales, cualquiera que sea la forma en que se consignent.

II

Pienso asimismo que no se ha violado la tetra de nuestra Constitución al reformar el artículo 97 en la forma en que se ha hecho.

Es posible que la mente de la Asamblea de 1871 fuera imponer la necesidad de dos sesiones ordinarias para la reforma, á fin de dar mayor tiempo para reflexionar sobre sus resultados; pero es lo cierto que, en tal caso, su redacción defectuosa da lugar á sostener que la reforma, *extricto sensu*, es legal.

Lo único que de una manera terminante exige la Constitución es que la última mano la reciba en sesiones ordinarias: ¿no podríamos argumentar que si se hubiera querido que el proyecto también tuviera su génesis en sesiones ordinarias, lo habría dicho sin ambages?

El principio en derecho es que se entiende permitido todo aquello que la ley no prohíbe expresamente.

III

Me preguntan ustedes si considero conveniente que el señor Iglesias ejerza el mando durante el próximo período.

Tengo la opinión de que el señor Iglesias posee excelentes condiciones para el desempeño del puesto que ocupa, y que si efectivamente no cabe negar que, como todo hombre, adolece de defectos, no son éstos tales que puedan causar la ruina de la patria, pero ni siquiera su retroceso.

No niego que haya otras personas más aptas que él, ó con menos inconvenientes; pero ustedes no me piden una comparación de sus aptitudes con las de otro candidato, sino solamente mi juicio acerca de la conveniencia de que él sea reelecto. Desde ese punto de vista, es claro que debo limitarme á decir si lo creo bueno ó malo en sí mismo, nó si lo considero mejor ó peor que otro paró mí desconocido, por no hallarse aún en la arena política.

De otro lado, es lo cierto que las luchas anteriores nos han demostrado que, por desgracia, las candidaturas de liberales eminentes no son aquí viables en el terreno del sufragio libre, así porque el elemento católico es peso formidable aún en la balanza electoral, como porque la misma altura á que se hallan colocados, produce esas envidias y divisiones que tan fatales han estado á punto de ser al partido liberal.

No pretendo, pues, discutir al señor Iglesias en parangón con otro candidato, porque hasta ahora sus opositores no han lanzado ningún nombre, pero ni aún el programa político que pudiera hacer sospechar las ideas de quien ha de realizarlo. Por consiguiente, me limito á manifestar á ustedes que no consideraría des-acertado el voto de los pueblos, si con goce de entera libertad favoreciera al señor Iglesias.

Soy de ustedes con distinguida consideración atento servidor,

OCTAVIO BÉECHE

XV

La carta del Lic. don Isidro Marín Calderón, ex-Profesor de Filosofía y Economía Política en el Liceo de Costa Rica, etc.

*Señores Presidentes de los
Clubs del Partido Republicano.*

P.

SEÑORES:

Ante todo agradezco la honra que me dispensaron. No había contestado hasta ahora su muy atenta circular del 10 de este mes, 1.º porque en esta lucha quería conservar mi carácter de neutral del que Vds. tratan de hacerme salir, y 2.º porque esperaba que los periódicos de Vds. cesaran de insultar (á los neutrales) con epítetos que sólo quedan en zaga á los que algunos oradores del Partido Republicano endilgan contra el Partido Civil.

Hay ya una tregua de dicitrios provocada por las potencias del partido y veré de contestar serenamente haciendo caso omiso del insulto.

I

Preguntan Vds. si hay antagonismo entre los artículos 64 y 97 de la Constitución.

Paréceme que no hay antagonismo y me parece más: que el adjetivo *alternativo* usado en el artículo 64 es pleonástico por no decir superabundante, innecesario ó inútil.

Con la palabra *alternativo* quiso darse á entender que no podría vincularse vitaliciamente en una sola persona el poder, y esa palabra estaba por demás desde que se trataba de una República. A ser de otro modo, el sistema de gobierno degeneraría en monarquía.

Y aunque es cuestión de palabras, pues basta mirar á Inglaterra para preferir aquella monarquía á varias Repúblicas, sin embargo eso debió quererse significar con el adjetivo que tanto intriga á Vds.

Con tal que no se reelija indefinidamente, la república ó sea el sistema de gobierno republicano subsistirá nominal ó esencialmente.

Yo optaría porque no hubiera reelección, si cada período fuera de seis ó siete años. En esas condiciones, la reelección es inconveniente ó innecesaria.

El gobierno no es sólo el Poder Ejecutivo. Los miembros de los otros Poderes se reeligen ordinariamente sin que nadie proteste por ello. Por el contrario, hay publicistas que preconizan la inamovilidad de los miembros del Poder Judicial. Y aquí ha habido personas que siempre salen electas para diputados y á quienes cualquiera creería *pares*.

II

« Si la reforma se hizo con las formalidades legales».

El consejero de esa ley debe entender lo que hace, pues no le hallo defecto al proceso que dió origen á esa ley con arreglo á la Constitución misma, á menos

que so protexto de interpretar se quiera obscurecer la claridad de la Carta Fundamental acerca de este punto.

Clara como está la Constitución para esas reformas parciales, se han respetado escrupulosamente sus disposiciones.

Si la Constitución vigente no exigía más que las formalidades que se observaron, el acto fué perfecto según los principios de derecho, observadas las requeridas.

De otro lado, como el gobierno es representativo y las municipalidades en representación de sus cantones pueden, con arreglo á la Constitución *y sin previa consulta, gestionar para la reforma parcial de la Constitución*, ningún *entendido en derecho público puede sostener* que se necesita el requisito de cabildos abiertos para que se decidieran los ayuntamientos, como tampoco lo necesita el Congreso, que es un cuerpo similar de la Municipalidad.

Prudente, pero no necesaria medida hubiera sido esa.

La objeción de que el decreto de convocatoria á sesiones extraordinarias del Congreso en que se discutió por primera vez esa reforma no comprendía ese asunto, se contesta con la ampliación que se hizo á ese decreto, ampliación que no está prohibida por la ley y que completó el decreto primitivo.

Que hubo mano oculta y que es extraño ese contento con que las municipalidades pidieron la reforma.

En ese teatro de la política no entro más allá del escenario; y si el director de escena es hábil, no queda más remedio que el de que la oposición le supere en habilidad.

Cada nación tiene su idiosincracia y es difícil cambiarla, á menos de que influyan buenas inmigraciones.

III

«Si es conveniente ó inconveniente la reelección de don Rafael Iglesias.»

Si hubiera franqueza, por ahí debieron haber empezado ustedes al hacer empleo de esta trampa política. Ese y no otro es el eje de la circular de ustedes, tomando como arma para esa *exigencia*, no la bayoneta sino la urbanidad de las personas interpeladas.

Esta cuestión es para mirarse desde dos puntos de vista: el legal y el práctico.

En lo legal no hay inconveniente después de lo dicho antes.

En lo práctico, todo hombre joven, emprendedor y activo como el señor Iglesias es apto para presidir la República; y no careciendo de méritos el candidato civil, la parte empírica de la población, es decir, la gente práctica que no se mete en especulaciones metafísicas, podría elegirlo sin hacer un desatino, y más cuando en la arena política no se presenta otro candidato que siquiera sirva de término de comparación con el señor Iglesias.

El peligro de revolución que apuntan unos, es condición anexa á todo el que suba á la Presidencia en cualquier país de la América Española.

No un partido político de la magnitud del civil sino un grupo de personas fué el que cambió la faz de la política el 27 de abril de 1870.

Y en el caso presente si la elección fuere el resultado del voto espontáneo de los pueblos, según las re-

glas generales del sufragio, la reelección de don Rafael Iglesias, conformándose con el sistema democrático y sin reñir con la Constitución, dejaría contento al mismo Juan Jacobo Rousseau, si viviera.

Soy de ustedes atento servidor,

ISIDRO MARÍN CALDERÓN

CONCLUSIÓN

La carta del Licenciado don Andrés Venegas es una carta chacharera y muy mal hecha; sin embargo, por hallarse este señor fuera del país, por razones políticas, según se dice, y, por consiguiente, por no hallarse en condiciones de poder rechazar las críticas que nosotros le hubiéramos podido hacer, no quisimos comentar su epístola.

Tampoco hemos querido comentar otras misivas de otros miembros de nuestro Foro, porque no presentan interés alguno, ni por las doctrinas que exponen, ni por la importancia jurídica de sus autores.

Mas, si por ventura se quejaron éstos de esta negligencia nuestra, con gusto haremos nuestras observaciones á sus misivas en una segunda edición de este librito—si la alcanza.

Por el momento, querido lector, queremos dedicarte á ti este volumen—en espera de los que podrán venir—: Aquí lo tienes, júzgalo como quieras, devóralo á tu gusto, quémalo también si así te place, é insulta á su autor si te parece, y si eso puede aliviar tu escozor, si por ventura él te produce escozor.

En cuanto á vosotros, señores *notables* juriscultos, medianamente interesados en las páginas de este libro, vosotros tenéis ahora la palabra!

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Prólogo..	V
De la oposición en política..	9

De la Alternabilidad

Justificación teórica y práctica de la reforma del art. 97 de la Constitución.	19
Contestación á <i>Rochefort</i>	26
Contestación á «La Prensa Libre»	30
Nueva contestación á <i>Rochefort</i>	34
Contestación á <i>Alfredo</i>	38
Adiós á <i>Rochefort</i>	44
Adiós á <i>Alfredo</i>	49
Ataques de <i>La Unión Católica</i>	52
Al gacetillero de <i>La Unión Católica</i>	55

Las cartas políticas de los Notables de Costa Rica.

I La circular republicana.	61
II Utilidad de las Cartas políticas.	66
III La carta del Lic. don Bernardo Soto, ex-Presidente de la República.	72
IV La carta del Lic. don Mauro Fernández, ex-Ministro de Hacienda, de Instrucción Pública, etc., etc.	76
V La carta de los Licenciados Ricardo Jiménez, Cleto González Víquez y Jesús Marcelino Pacheco, ex-Ministros los dos primeros, y ex-Subsecretario de Estado el último.	92

	<u>Páginas</u>
VI La carta del Lic. don Máximo Fernández, ex-Ministro de Gobernación, Policía y Fomento, ex-Candidato á la Presidencia de la República.	132
VII La carta del Lic. don Francisco María Fuentes, ex-Gobernador de la Provincia de San José, ex-Diputado.	139
VIII La carta del Doctor don Antonio Zambrana, ex-Diputado á Cortes por el partido Autonomista de Cuba, Catedrático de Derecho Romano en Costa Rica etc.	143
IX La carta del Lic. don José Vargas M., ex-Ministro de Gobernación, Policía y Fomento.	148
X La carta del Lic. don Leonidas Pacheco, ex-Ministro Plenipotenciario, ex-Diputado, etc.	154
XI La carta del Lic. don Anibal Santos, ex-Diputado.	158
XII La carta del Lic. don Antonio Zelaya, ex-Profesor de Economía Política en la Escuela de Derecho	162
XIII La carta del Lic. don Pedro Pérez Zeledón, ex-Ministro de Gobernación, Policía y Fomento, ex-Ministro Plenipotenciario, etc., etc.	165
XIV La carta del Lic. don Octavio Béeche, ex-Subsecretario de Estado, ex-Cónsul General de Costa Rica en París, etc., etc.	170
XV La carta del Lic. don Isidro Marín Calderón, ex-Profesor de Filosofía y Economía Política en el Liceo de Costa Rica, etc., etc.	174
Conclusión.	179